



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SÉ PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1989	Miércoles 17 de mayo	Número 94

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sección tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Sección tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez, Magistrado, y don Daniel Sanz Pérez, Magistrado suplente, siendo Ponente don Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 917 de 1988, dimanante de los autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos número 196 de 1988, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, sobre incidente y resolución de contrato de arrendamiento que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, en el incidente doña Alicia Teresa Gil-Fournier de la Fuente, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Burgos, por sí y por

la comunidad constituida sobre el inmueble litigioso por doña Pilar Gil Fournier de la Fuente y doña Josefina Salinar y doña Carmen, don Braulio y doña Teresa Gil-Fournier Salinar, representados por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendidos por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo Gil-Fournier, y como demandado-apelado, el Estado Español, y como demandados-apelados, don Antonio Fernández Santos y su esposa doña María José Ruiz García, mayores de edad, casados y vecinos de Burgos, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y asimismo penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, habiendo sido partes, como demandantes-apelados, doña Alicia Teresa Gil-Fournier de la Fuente por sí y por la comunidad constituida sobre el inmueble litigioso por doña Pilar Gil-Fournier de la Fuente, doña Josefina Salinar y doña Carmen, Braulio y Teresa Gil-Fournier de Salinar, representados por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendidos por el Letrado don Juan Manuel García-Gallardo Gil-Fournier, y como demandado-apelante, el Estado Español que ha estado representado por el Letrado del Estado y don Antonio Fernández Santos y doña María José Ruiz García, que no han comparecido en esta instancia.

Parte dispositiva. — Fallo: En virtud de lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación

interpuesto contra el auto de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, que se confirma. Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha veintisiete de octubre del referido Juzgado, que se confirma. Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas con motivo de la sustanciación de los referidos recursos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes, no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Benito Corvo Aparicio, Felipe Luis Moreno Gómez, Daniel San Pérez. — Rubricados.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.
2945.—9.450,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sección tercera de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Sección tercera de la Audiencia Pro-

vincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe-Luis Moreno Gómez, y D. Daniel Sanz Pérez (suplente), siendo Ponente D. Felipe-Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 42 de 1988, dimanante de menor cuantía, sobre otorgamiento de escritura y otros extremos, número 16 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de noviembre de 1987, ha comparecido como demandados-apelantes D.^a Dolores Quincoces Marañón, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Bilbao, D. Ramón Lasso de la Vega Quincoces, Mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Bilbao, representados por el Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel, y defendidos por el Letrado D. Justo Mayoral Pedraza; y como demandantes-apelados D.^a Purificación González Canales, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Villarcayo, representada por la Procurador María Mercedes Manero Barriuso, y defendida por el Letrado D. José Antonio Tapia Aguirrebengoa, y D. Julián Bravo Ojeda y María Luz Lasso Vega Urquiola, mayores de edad, casados y vecinos de Bilbao, representados por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por el Letrado D. José Félix Echevarrieta Iñigo; no habiendo comparecido los demandantes apelados herederos de Juan José Gutiérrez Varela, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: En virtud de lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo de fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, que se confirma salvo en el extremo relativo al punto segundo de la misma el cual queda fijado de la siguiente forma:

2.º — Que se proceda conforme a lo convenido en el documento de seis de julio de mil novecientos ochenta y dos el reparto del terreno que quedó en situación de proindiviso el sitio de «Las Francesas», de Villarcayo, reparto que se hace por sorteo entre las partes y a su presencia, previa determinación de los lotes a repartir conforme al plano segundo del informe pericial obrante en autos, y demás operaciones del referido informe que sean de aplicación al referido plano.

No da lugar a la expresa imposición de las costas causadas en la sustentación de la presente Instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otras se remitirán con los autos originales al Juzgado de Procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Benito Corvo Aparicio, Felipe Luis Moreno Gómez, Daniel Sanz Pérez. — Rubricados.

Y para que coste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2946.—7.650,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sección tercera de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Sección tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe-Luis Moreno Gómez, y D. Daniel Sanz Pérez (suplente), siendo Ponente D. Daniel Sanz Pérez, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 199 de 1988, dimanante de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, número 50 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 2 de marzo de 1987, ha comparecido como demandado-apelante D. Eutimio García Orozco, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Villaviado, representado por el Procurador D. José Manero de Pedraza y defendido por el Letrado D. Javier Alonso Durán; y como demandante-apelado D. Manuel Peña Rojo, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Villaviado, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, y defendido por el Letrado D. Damián González Díez, no habiendo comparecido el demandado-apelado Seguros «Layetana, S.A.», con domicilio en Barcelona, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Que con estimación en parte del recurso de

apelación del demandado contra la sentencia dictada por la Juez de Primera Instancia de Lerma, en los autos originales de este rollo de Sala, y estimación también en parte de la demanda interpuesta en nombre de don Manuel Peña Rojo, condenamos al demandado don Eutimio García Orozco a que pague al demandante la suma de ochocientos treinta y una mil pesetas (831.000 pesetas) como indemnización de daños y perjuicios por los conceptos expresados; cuya condena extendemos a la Compañía Aseguradora «Layetana, S.A.», por los conceptos y límites del seguro obligatorio de caza; desestimamos las demás pretensiones del recurrente y de la demanda; y no efectuamos particular imposición de costas de ninguna de las instancias. Esté a lo prevenido en el antecedente cuarto y en el fundamento noveno de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de Procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: D. Benito Corvo Aparicio, D. Felipe-Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2947.—6.800,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Rafael Pérez Alvarelos, Presidente accidental; D. Eduardo Pérez López y D. Gregorio Casado Senovilla, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarelos, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 602 de 1987, dimanante de menor cuantía, sobre realización de obras necesarias número 213/85, del

Juzgado de Primera Instancia número dos de Torrelavega, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de julio de 1987, ha comparecido, como demandado-apelante, D. Pedro Miguel Pérez Calvo, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Somahoz, representado por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Máximo Fernández Regatillo; y como demandante-apelado, D. Wenceslao Laguillo Sáiz, mayor de edad, casado, productor y vecino de Los Corrales de Buelna, en nombre de la Comunidad de Propietarios de la calle José María Pereda, número trece, de Los Corrales de Buelna, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado D. José Churruaqui Ubierna; no han comparecido los demandados-apelados, D.^a Angeles Pérez Calvo y D. Francisco Miguel Pérez Calvo, mayores de edad, casados y vecinos de Los Corrales de Buelna y las personas desconocidas e inciertas con interés en la herencia de Angeles Pérez Gimeno, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia dictada en la primera instancia para que reponiendo los autos a dicho momento procesal, se prosigan tramitando éstos conforme a Derecho; sin hacer especial declaración de costas, en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López, Gregorio Casado Semovilla. — Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastana.

2948.—6.450,00

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Manuel Moledano Conde, nacido en Madrid, el día 1 de septiembre de 1969, hijo de Fernando y Dolores, soltero, aprendiz, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Valdebernardo, número 45, 9.º A, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, dentro del término de diez días para notificarle el auto dictado con esta fecha y ser reducido a prisión en la causa tramitada en el Juzgado de Instrucción de Burgos con el número 137 de 1986, por robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del incitado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de esta Audiencia en la Prisión de esta capital.

Dado en Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2949.—3.300,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de separación matrimonial 394/87, a instancia de Angelina Santamaría Felipe, contra José Gómez Fernández; en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Ildefonso J. Barcala Fernández de Palencia, Magistrado Juez número uno de Burgos, habiendo visto los presentes autos seguidos ante el mismo a instancia de Angelina Santamaría Felipe, representado por el Procurador José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado Luis Fernando Olano Moliner, contra José Gómez Fernández, domiciliado en Avda. de la Constitución, 21, 10.º, declarado en rebeldía, sobre separación matrimonial, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada por el Procurador D. José María Manero de Pereda, en nombre y representación de

doña Angelina Santamaría Felipe, contra D. José Gómez Fernández, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la separación matrimonial de los litigantes al existir justa causa para ello, adoptando para regular la nueva situación las medidas judiciales siguientes:

1. — Los cónyuges vivirán separados cesando la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. — Se atribuye a la actora la guarda y custodia de los hijos menores Angelina, Sira y Elena, pudiendo el padre visitarlas y tenerlas en su compañía en la forma que decidan los cónyuges de común acuerdo, y en su defecto, previa autorización judicial.

3. — Se fija como vivienda familiar de la esposa y de los hijos menores el que lo es de su madre donde viven actualmente.

4. — El marido deberá contribuir al sostenimiento de las cargas familiares, consistentes en el mantenimiento y educación de las hijas menores con la cantidad de treinta y seis mil pesetas mensuales que será revisable y actualizable anualmente según el Índice de Precios al Consumo que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística.

5. — No ha lugar a la fijación de pensión dada la renuncia de la actora.

Todo ello con imposición al demandado de las costas procesales. Y firme que sea la presente resolución comuníquese de oficio a los Encargados de los Registros Civiles de Burgos y Cádiz. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronunció, mandó y firmó.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2950.—8.100,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de medidas

provisionales 395/87, a instancia de Angelina Santamaría Felipe, contra José Gómez Fernández, en los que se ha dictado resolución, por auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En la ciudad de Burgos, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — Hechos: Que por escrito presentado por el Procurador D. José María Manero de Pereda, se solicitó la adopción de medidas provisionales a instancia de Angelina Santamaría Felipe, contra José Gómez Fernández, admitiéndose por providencia de 18 de enero de 1988 en la que se acordó celebrar comparecencia, citándose a las partes, y llevándose a cabo con la asistencia del Letrado y Procurador de la actora, que se ratificaron en su petición, no compareciendo la parte demandada, quedando los autos para dictar la resolución oportuna.

Dispongo: Que debía adoptar y adoptaba las medidas provisionales que siguen:

1. — Que las hijas comunes menores de edad quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, residiendo todas ellas en el domicilio de la abuela materna, dejando para un momento posterior la fijación de un régimen de visitas que se establecerá si lo solicitar el padre demandado.

2. — Este satisfará la suma de veinticinco mil pesetas mensuales por alimentos para la esposa e hijas, cantidad que se modificará anualmente conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumo emitido por el organismo correspondiente.

3. — La esposa podrá retirar el domicilio conyugal los enseres reseñados en el hecho segundo de la solicitud de medidas.

Contra este auto podrá formularse Incidente de Oposición ante este Juzgado dentro del término de ocho días. Lo mandó y firma el Ilustrísimo señor D. Rubén Blasco Obede, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de que doy fe.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2951.—6.000,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez en Comisión, en los autos de menor cuantía, número 239/77, promovidos por doña María Carmen Pérez Nogal, contra doña Epifanía de la Peña Moneo y otros, por medio de la presente se requiere a los herederos desconocidos de don Balbino Palacios Martínez, vecino que fue de Barrio de Muñó, para que en el plazo de quince días presente en este Juzgado los gastos hechos en la finca de autos sita en término municipal de Barrio de Muñó y de Villazopeque al pago «Pradillos», para la plantación de chopos conforme a la ejecutoria, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a los herederos desconocidos de don Balbino Palacios Martínez, vecino que fue de Barrio de Muñó, libro y firmo la presente en Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2953.—2.850,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado y promovido por doña Milagros Fontaneda del Río, mayor de edad, casada y vecina de Algorta (Vizcaya), calle Illetas, n.º 2, 2.º, se tramita expediente sobre Declaración de Herederos abintestato número 143/89, de su tía doña Regina del Río López, natural de Villadiego, que falleció en Burgos, el día 28 de octubre de 1988, en estado de viuda de D. Vidal Calzada Martínez, sin descendientes ni ascendientes en línea directa, y como única familia su hermana de doble vínculo D.ª Anunciación del Río López y a las tres sobrinas Milagros, Anunciación y María Teresa Fontaneda del Río, en representación de su madre fallecida D.ª Ricarda del Río López, las cuales reclaman la herencia, no habiendo otorgado disposición testamentaria alguna la causante D.ª Regina del Río López, y por el presente se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado.

Dado en Burgos, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2955.—3.900,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 701/89, seguido por daños y lesiones en accidente de circulación, se tiene acordado dictar a José M.ª Roque Gonçalves, Jaime Sousua Barata, Joao Penedo de Oliveira y Antonio Maritn Patricio, y al mismo tiempo para ser reconocidos por el Médico Forense, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2960.—2.700,00

En Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — En el juicio de faltas núm. 340/88, se ha dictado el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Hechos: Que en los precedentes autos de juicio de faltas número 340/88, se extendió diligencias por Secretaría, en 21 de marzo ppd.º, dando cuenta de haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia recaída y se dictó providencia en la misma fecha admitiendo en ambos efectos el recurso interpuesto, acordando emplazar por término de cinco días al Ministerio Fiscal y demás partes para comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia, ello sin previamente haber sido notificada la sentencia recaída a la acusada Moira Paloma Burridge, a cuyo fin se había librado cédula para inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Vis-

tos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación. S. S.^a Resuelve: Declarar la nulidad de las actuaciones practicadas a partir de la providencia de 21 de marzo de 1989, a cuyo momento procesal se reponen, debiendo notificarse esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, y, una vez se reciba el «Boletín Oficial» donde se inserte la cédula de notificación de sentencia a Moira Paloma Burridge, dése cuenta para acordar lo procedente. Y para que conste y sirva de notificación a Moira Paloma Burridge, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2961.—4.050,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 213/89, sobre falta contra la propiedad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — En nombre de Su Majestad D. Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 213/89, a virtud de denuncia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra Manuel Araujo Méndez, que se halla en ignorado paradero, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Manuel Araujo Méndez, de la falta de contra la propiedad, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Araujo Méndez, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación

contra la misma, en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2966.—3.000,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el Divorcio-Solicitado por un sólo cónyuge, número 88/89, instado por Orlando Gabarri Jiménez, contra Isabel Gabarri Gabarri, he acordado por providencia de esta fecha emplazar a Isabel Gabarri Gabarri, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador, y conteste la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Miranda de Ebro, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Don Francisco Escudero Sánchez, Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 1.227 de 1988, en el que con fecha 26 de noviembre de 1988, se dictó sentencia condenando a Amadeo José Du Carmu Viejo, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, a la pena de veinte días de arresto menor, por lo que por la presente se requiere a todas las autoridades civiles y militares, que procedan a la busca y detención de dicho condenado y una vez sea habido, sea puesto a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Dado en Miranda de Ebro, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — E./., Francisco Escudero Sánchez. — El Secretario (ilegible).

2971.—1.650,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas 289/88, por imprudencia con lesiones y daños, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Fernando Palma Herrán, y otros, en el cual se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Palma Herrán, como autor de una falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños, tipificada en el artículo 586, número 3 del Código Penal a la pena de 10.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 10 días en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por 1 mes y que indemnice a José Pío de la Pessoa en quinientas mil pesetas, como valor venal del vehículo; a Jesús Vilumbralles del Val en 13.262 pesetas, por gastos de grúa, y al Instituto Nacional de la Salud en la cantidad de 1.144.205 pesetas, con reserva de acciones civiles al resto de los perjudicados y al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del Partido en el plazo de veinticuatro horas a contar de su notificación.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — D. Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a José Río de la Pessoa, a M.^a Lourdes Patricio y Federic Ribeiro, todos ellos con último domicilio en Francia, y hoy en ignorados paraderos, expido el presente que firmo en Briviesca, a 27 de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, Rosario de Sebastián Carazo.

2975.—4.500,00

Doña Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas número 13/89, incoado en virtud de atestado de la Guardia Civil, por amenazas e insultos, contra Joaquín Solé Agüero y Jesús Francisco Sa-

rralde Abásolo, en el que se ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Javier Sarralde Abásolo, declarando de oficio las costas procesales causadas. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante el Juez de Instrucción del Partido, en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — D. Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Joaquín Solé Agüero, con último domicilio conocido en Briviesca, y hoy en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Briviesca, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, Rosario de Sebastián Carazo.

2976.—3.300,00

Doña Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas n.º 37/89, por imprudencia con daños y lesiones, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Santiago Pérez Molina, habiendo resultado perjudicado Frank Huber, y en el que se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor que sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Pérez Molina, como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, tipificada en el artículo 600, del Código Penal a la pena de 2.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 2 días en caso de impago, y que indemnice a K. E. Chistesén A. S., en la cantidad que se acredite en periodo de ejecución de sentencia, debiendo así mismo abonar las costas procesales causadas. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del Partido, en el plazo de 24 horas desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — D. Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al conductor D. Frank Huber, con último domicilio conocido en Alemania, y a K. E. Chistesén, S. A., con domicilio en Dinamarca, y hoy en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Briviesca, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y

nueve. — La Secretaria, Rosario de Sebastián Carazo.

2977.—4.050,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña Elena Tamargo San Pedro, Secretaria del Juzgado de Distrito de Belorado y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 53/88, de este Juzgado, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 8 de julio de 1988, en el término municipal de Belorado (Burgos), consistente en colisión lateral del turismo Citroen BX, M-3756-HZ, con el remolque marca DAF, MG-CA-500, que era arrastrado por el camión marca Daimler Mercedes Benz, MG-EV-216, estando implicados D. Carlos-Jesús Vicente Quintano, Heinz-Günter Kohlen y Wimmer y Söhne GmbH, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Heinz-Günter Kohlen, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas de multa o fracción de la misma que dejare de satisfacer, prisión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, y que indemnice a Carlos-Jesús Vicente Quintano, en la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y nueve mil trescientas setenta y una mil pesetas (1.439.371 pesetas), por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad; setenta y ocho mil diez pesetas (78.010 pesetas), por los perjuicios que se le ocasionaron; por los perjuicios de paralización lo que en su día se acredite en ejecución de sentencia, y ochenta mil pesetas (80.000 pesetas), por los días que estuvo impedido para trabajar como consecuencia de las lesiones sufridas, cantidades que devengarán desde la fecha de esta sentencia hasta su total ejecución el interés legal del dinero incrementado en dos puntos y de las que responderá directamente la Compañía de Seguros Gerling-Konzern dentro de los límites del Seguro Obligatorio y Voluntario de automóviles, asimismo se condena al denunciado al pago de las costas del presente juicio y se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Wimmer Söhne GmbH».

Y para que sirva de notificación a la Compañía de Seguros Gerling-Konzern, con domicilio social en Von-Werth-ST h. 4-14, 5.000 Köln (Alemania), haciéndole saber que no es firme la Sentencia y que contra ella se puede interponer, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia; expido la presente en Belorado, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, Elena Tamargo San Pedro.

2978.—6.600,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO

Cédula de notificación

En ejecución número 91/89, a instancias de D. Vicente Sáiz González, contra D. Luis Carlos Celis San Millán, ha sido dictada la siguiente providencia, que es del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia de S. S.ª; La Secretaria, Sra. Conde Vivar. — Burgos, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Visto el escrito presentado por el Fondo con el certificado que le acompaña, según los cuales en ejecución 20/88, que trae su causa en los autos número 781/87, de este Juzgado de lo Social, la indicada entidad abonó al trabajador D. Vicente Sáiz González, la cantidad de 157.120 pesetas, procediendo distribuir las 249.731 pesetas que obran en este Juzgado para la indicada ejecución conforme a los créditos de 157.120 pesetas y 96.611 pesetas entre el Fondo de Garantía Salarial y el ejecutante citado D. Vicente Sáiz González, de forma que al primero le corresponden las dichas 157.120 pesetas y al 2.º las restantes 96.611 pesetas. Conforme: El Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. Mateos Santamaría. Ante mí la Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Luis Carlos Celis San Millán, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avda. Reyes Católicos, número 8, 4.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

2983.—3.450,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 24 de abril de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Scott Miranda, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Scott Miranda, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 19 de abril del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 21 de abril de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 24 de abril de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Scott Miranda, S.A.», de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Intervienen.* — De una parte, los miembros designados por el Comité de Empresa, cuya identidad se justifica en el Anexo I.

De otra parte y en representación de la Empresa, los miembros designados por la Dirección de ésta, cuya identidad se justifica en el Anexo II.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para llevar a efecto y otorgar el presente Convenio Colectivo.

Art. 2.º — *Ambito de aplicación.* — El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa «Scott Miranda, S.A.», y sus trabajadores.

Art. 3.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla de la empresa «Scott Miranda, S.A.», con inclusión, excepto en las materias salariales, del personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y Asimilados.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1989 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1989.

Finalizada la vigencia de este Convenio, se entenderá el mismo denunciado automáticamente, sin necesidad de cumplir formalidad alguna. Las deliberaciones para el próximo Convenio se iniciarán en la segunda quincena del mes de enero de 1990.

Art. 5.º — *Absorción y compensación.*

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente pacto laboral y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio, en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible, que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 6.º — *Comisión Paritaria.*

1. Existirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro representantes del Comité de Empresa y un delegado de cada Sección Sindical, debidamente representada en la Fábrica, así como unos miembros designados por la Gerencia en número igual a todos los anteriores. Dicha Comisión será el órgano que preceptivamente interprete, vigile, concilie y arbitre lo dispuesto en el presente Convenio, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la autoridad o jurisdicción competente.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto, pudiendo asistir con un máximo de dos asesores por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Los vocales designados por el Comité de Empresa cesarán en la Comisión cuando aquel órgano reunido en pleno por mayoría acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión Paritaria no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de Empresa, en virtud de lo que se indica en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La Comisión Paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

7. La comisión paritaria elaborará su propia normativa.

CAPITULO II

Organización del trabajo, actuación sindical en la empresa e información

Art. 7.º — *Organización del trabajo.* — La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección, con sujeción a la legislación laboral vigente.

Art. 8.º — *Actuación sindical en la empresa.*

1. La actuación sindical en la empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En la Dis. Ad. 7.ª se indican las funciones y garantías del Comité de Empresa, Derechos Sindicales de los Trabajadores y funciones de los Delegados Sindicales.

Art. 9.º — *Información.* — La información general sobre la marcha de la empresa la recibirá el Comité de Empresa a través del Director Gerente de la Empresa o persona en quien él delegue.

Esta información será facilitada, además, por escrito, siempre que en opinión de la empresa la importancia de la misma lo requiera.

CAPITULO III

Condiciones de trabajo

SECCION 1.ª — *Jornada de trabajo.*

Art. 10. — *Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 1.792 horas anuales de trabajo efectivo.

2. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

3. Para el personal que trabaje a tres turnos, incluidos los domingos y festivos, los turnos de trabajo son los que figuran en el Anexo X de este Convenio.

El calendario que refleja el citado Anexo, se considerará a prueba durante el período de 1 de mayo de 1989 a 30 de abril de 1990.

En su caso, y en la primera quincena del mes de abril de 1990, cualquiera de las partes —Empresa o Comité de Empresa— comunicará a la otra la implantación del calendario de turnos vigente en 1988 a partir de 1 de mayo de 1990.

4. No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 11. — *Modalidades de horario.* — A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, la Dirección de la Empresa establecerá los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, reconociéndose a los representantes de los trabajadores las facultades que en dicha materia otorga el Estatuto de los Trabajadores.

Para la determinación del horario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.
- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.
- Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.
- En los trabajos a turno se podrán computar por periodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada, y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.
- En los puestos de trabajo a tres turnos en los que se trabajen las 24 horas del día, incluidos los domingos y festivos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.
- El disfrute de vacaciones en periodos de tiempo no homogéneos en cuanto a horario puede ocasionar desfases en más y en menos respecto a la jornada ordinaria anual pactada, de forma que los mismos serán compensados mediante descansos o recuperación en días de descanso, respectivamente.

g) Ante la necesidad de dar a la parada general de fábrica una organización que permita aprovechar con la mayor eficacia el esfuerzo que ésta exige de todos, se declara la conveniencia de adaptar a las exigencias técnicas de dicha parada, los horarios legalmente establecidos en fábrica para el personal que los servicios técnicos de fábrica determinen. Esta adaptación se pactará, por ambas partes, en el mes anterior al inicio de la parada.

SECCIÓN 2.^a — Horas extraordinarias.

Art. 12. — Las horas extraordinarias se consideran divididas en tres grupos, habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) *Horas extraordinarias de fuerza mayor.* — Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción: realización.

b) *Horas extraordinarias necesarias o estructurales.* — Son las que se realizan por pedidos o periodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la Empresa. Tendrán esta consideración también, las realizadas para evitar daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por las disposiciones vigentes. Se incrementará la formación de personal que pueda desarrollar trabajos polivalentes para evitar horas extraordinarias.

c) *Horas extraordinarias habituales.* — Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la Empresa informará semanalmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en los apartados a) y b) no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

SECCIÓN 3.^a — Vacaciones.

Art. 13. — *Vacaciones, número de días.*

- La duración será de 30 días naturales. El personal que cause alta o baja durante el año, tendrá derecho a un número de días proporcional al tiempo trabajado.
- Los 30 días de vacaciones anuales, para el personal de jornada partida, se sustituyen por 22 días hábiles a efectos de trabajo efectivo, no teniéndose en cuenta, por lo tanto, los domingos, los días festivos establecidos por la autoridad laboral y los sábados que su calendario de trabajo no tenga que asistir al mismo.
- Todas las vacaciones serán liquidadas dentro de cada año natural.

Art. 14. — *Normas de disfrute de las vacaciones.*

- Las vacaciones, cuya duración es de 30 días naturales, se disfrutarán preferentemente continuadas, admitiéndose, no obstante, su fraccionamiento en dos veces, teniendo en cuenta que el período mínimo de disfrute de vacaciones será de 8 días naturales para el personal sometido al régimen de turno.
- Los Departamentos o Secciones se organizarán, a efecto de las vacaciones, en grupos de personas cuyo número máximo sea de 5, de las que sólo podrá estar disfrutando vacaciones uno de sus componentes, de forma que el servicio quede suficientemente atendido.
- Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá la flexibilidad que se ha venido teniendo en años anteriores para el personal de jornada partida, de poder estar de vacaciones simultáneamente más de uno de los ocupantes de un puesto. Esto será concedido por el Jefe de Departamento si se estima que los servicios quedan atendidos convenientemente.
- Cada Jefe de Departamento, Sección o Servicio, confeccionará durante los dos primeros meses del año su propio calendario de vacaciones, con arreglo a las normas en vigor. Una vez estipulados en cada Sección el número de componentes de cada grupo y establecido el orden de disfrute de las vacaciones, éste será rotado en años sucesivos.
- El orden de elección de las vacaciones se registrará por la tabla siguiente:

Año	Orden de elección				
	1	2	3	4	5
1989	3	5	4	2	1
1990	4	1	2	5	3
1991	2	3	5	1	4
1992	5	4	1	3	2
1993	1	2	3	4	5

Representando 1, 2, 3, 4 y 5 a los componentes del grupo, ordenados por antigüedad en la Empresa, en el momento de efectuar las elecciones de las vacaciones.

6. En el supuesto de que a un productor se le interrumpiera el período vacacional, la Empresa abonará, previo justificante de pago, los gastos ocasionados por tal circunstancia.

7. La regulación de las vacaciones se hace para situaciones normales de funcionamiento, de modo que si por causas excepcionales fuera necesario dar vacaciones simultáneas a todo o gran parte del personal, se procederá a hacer un plan global de las mismas.

Art. 15. — *Bolsa de vacaciones.* — Se establece una bolsa de vacaciones por un importe de 38.155 pesetas.

Dicha bolsa se registrará por la siguiente normativa:

- El importe de la bolsa de vacaciones a percibir por cada productor será proporcional al número de días que tenga derecho a disfrutar dentro del año natural. Dicha bolsa se percibirá aunque se esté de baja por I.L.T.
- El pago de la misma se realizará, previa nota del Departamento, en la nómina del mes anterior al disfrute de las vacaciones.

SECCIÓN 4.^a — Licencias y permisos.

Art. 16. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Treinta días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ampliarse tres días más con los siguientes criterios:

- La ampliación será de un día (tres días en total) cuando la distancia sea superior a 30 Km. y no superior a 100 Km.
- La licencia se ampliará en dos días (cuatro días en total), cuando la distancia sea superior a 100 Km. y no superior a 250 Km.
- La licencia se ampliará a tres días (cinco días en total), cuando la distancia sea superior a 250 Km.
- La licencia se ampliará a 4 días (6 días en total), cuando la distancia sea superior a 500 Km.

En los cuatro casos, la distancia se entiende entre el centro de trabajo y el lugar donde se encuentra el familiar que dé origen al permiso (centro sanitario o domicilio).

En caso de discrepancia entre la Empresa y el trabajador en la medida de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la Empresa. Estas distancias serán medidas por el recorrido de transporte público más corto.

Se hallan incluidos como «parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad», únicamente el cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos; incluidos entre los parientes por afinidad: padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a sus compensaciones económicas.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) En caso de matrimonio de un hijo se concederá un día y, si se solicitan, hasta tres días de las vacaciones.

g) En caso de matrimonio de un hermano consanguíneo, un día.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 17. — Consideraciones previas.

1. *Incremento económico.* — Se acuerda un incremento del 6 por 100 en todos los conceptos, respecto a 1988.

2. *Revisión salarial.* — En el caso de que el índice de precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5 por 100 respecto a la cifra de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada, en todos los conceptos de la nómina.

Tal incremento se abonará con efectos 1.º de enero de 1989, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1989.

La citada revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1990.

3. Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importes brutos, y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda según sus circunstancias personales y familiares.

4. Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a la que legalmente corresponda. En el seguro de vida y accidentes se mantendrán los porcentajes de participación respectivos, establecidos de común acuerdo con los trabajadores en convenios anteriores.

5. El total año percibido en concepto de sueldo de valoración, antigüedad, paga de beneficios y paga de Convenio y el complemento de trabajo a turnos (dos turnos y «NON STOP»), se corresponde a 1.792 horas de trabajo efectivo.

6. Todo el personal será pagado en base mensualizada.

Art. 18. — Sueldos.

1. Los valores tipo por escalón de calificación del «sueldo de valoración», compuesto por sueldo base y complemento salarial, se recogen en la tabla de Anexo III.

2. Las gratificaciones extraordinarias denominadas de verano y Navidad, se percibirán en la primera quincena de junio y diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proporcional al tiempo de permanencia en la plantilla de la Empresa.

Art. 19. — *Prima de producción.* — Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan establecer las siguientes fórmulas de prima, que relacionan el valor del precio del punto prima con la producción obtenida:

$fp1 = 0,010575 \times P$, para 120.000 TAD.

$fp2 = 0,01677 \times P$, esta segunda fórmula será de aplicación para aquellas toneladas que excedan de 120.000 TAD año.

Los símbolos indicados para las fórmulas descritas tienen el siguiente significado:

$fp1$ y $fp2$ = Valor unitario en pesetas del punto prima, en cada banda.

P = Producción alcanzada (TAD) en cada banda.

Si por razones derivadas de crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas.

Las fórmulas tendrán vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula para equipararla a la de origen.

Los puntos prima correspondientes a cada nivel, son los que a continuación se detallan:

Nivel	Puntos prima	Nivel	Puntos prima
3	263,5	10	348,2
4	273,7	11	362,8
5	284,0	12	378,9
6	295,6	13	394,9
7	307,3	14	412,4
8	320,5	15	431,4
9	333,6	16	450,4

c) En caso de parada técnica distinta a la habitual de mantenimiento que se realiza cada año, durante estos días se considera para efectos de prima una producción igual a la media conseguida durante todo el año.

Para la determinación individual de la prima, se aplicarán a la prima tipo los siguientes factores:

a) *Factor de comportamiento.* — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables que afecten a la producción, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la legislación vigente y su desarrollo en el reglamento.

b) *Factor de asistencia.* — Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo, por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) *Factor de eficacia.* — Se establece para los Oficiales de 1.ª, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.1.

Art. 20. — *Horas extraordinarias.* — Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede el artículo 6 del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, pactan los valores únicos recogidos en las tablas del Anexo VI, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se establezcan con posterioridad.

Art. 21. — Otros conceptos salariales.

2. *Antigüedad.* — En lo referente al tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirán vigentes las normas que rigen en la actualidad, que son las siguientes:

El tiempo máximo computable a tales efectos es de tres trienios y dos quinquenios de servicio ininterrumpido en la Empresa, percibiéndose en función a los porcentajes, acumulativos, que a continuación se detallan, aplicados al sueldo base:

Primer trienio, 3 por 100.

Segundo trienio, 5 por 100.

Tercer trienio, 8 por 100.

Primer quinquenio, 10 por 100.

Segundo quinquenio, 12 por 100.

2. *Paga de beneficios.* — El importe para cada escalón de calificación es el que figura en el Anexo IV. Su abono se efectuará como viene haciendo actualmente; esto es en las nóminas de las doce mensualidades naturales del año y las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

3. Paga de Convenio.

a) Dicha paga se abonará dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio.

b) Las cantidades que correspondan a cada escalón de calificación son las que se indican en el Anexo V.

c) El personal que ingrese o cause baja durante el año, percibirá dicho importe en proporción al tiempo de permanencia al servicio de la Empresa.

4. Complemento a turno.

4.1. — Personal a dos turnos.

a) El personal en régimen continuado de dos turnos de mañana y tarde, percibirá un plus de turnicidad en la cuantía que se indica en el Anexo VII, si descansa domingos y festivos y en la cuantía que se indica en el Anexo VIII si trabaja domingos y festivos.

b) Dicho plus se percibirá mensualmente (12 mensualidades) e incluye la compensación por jornada continuada y el complemento de turnicidad.

c) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

4.2. — Personal a tres turnos continuos o NON STOP:

A) Definición del régimen continuado o NON STOP.

a) Se entiende régimen continuado o NON STOP el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, que disfruta de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

B) Jornada de trabajo y sistema de relevos.

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio. El calendario de turnos de trabajo es el que figura en el Anexo X.

b) Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación y cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el artículo 12 b) del presente Convenio Colectivo.

c) Se establece la movilidad funcional, de forma que respetando su nivel profesional y propiciando la preparación en puestos diferentes del propio, se puedan cubrir bajas de forma general y preferentemente en la Sección a la cual se esté adscrito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

C) Cuantía y forma de percepción.

a) En el Anexo IX se indica el importe a percibir mensualmente por cada escalón de calificación (12 mensualidades) y corresponde a una jornada diaria de ocho horas de trabajo.

b) Dicho importe es el resultado de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo en su día por nocturnidad y hora extra nocturna (trabajo de 22 a 6 horas), plus de turnicidad y horas festivas, es decir, todos los conceptos que diferenciaban al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

c) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo de la jornada normal por cualquier concepto, se considerará absorbido en los valores de la tabla acordada hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciados, considerados en su conjunto y en cómputo anual, no superen los de la tabla.

d) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

Art. 22. — *Garantía a los productores de menos ingresos.* — Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.) de 1.160.128 pesetas durante la vigencia del mismo. Para el cómputo de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas y la Ayuda Familiar.

Art. 23. — *Cambio de puesto de trabajo.* — A todo trabajador que sea trasladado a un puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la Empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

CAPITULO V
Beneficios sociales

SECCIÓN 1.ª — Plan social.

Art. 24. — Dentro de este capítulo se recoge el Plan de la Empresa, que beneficia a la totalidad del personal fijo de «Scott Miranda, S.A.». Ambas partes convienen en no sobrepasar el importe total de 45.823.458 pesetas cantidad que engloba a la totalidad de los epígrafes presupuestados en el artículo de esta Sección. En consecuencia, las cantidades eventualmente excedidas en cualquier capítulo, deberán necesariamente ser ahorradas en los epígrafes que se acuerden con el Comité de Empresa, procurando que las cantidades disminuidas como consecuencia de la limitación del presupuesto, sean preferentemente recreativas o suntuarias, más que formativas, culturales o de seguridad.

1. Préstamos. — Se instauran las siguientes prestaciones:

1.1. — Vivienda: La Empresa primará 4 puntos del tipo de interés aplicado por la oportuna Entidad de Crédito, sobre un importe máximo de 1.500.000 pesetas, para dedicarle a la adquisición de vivienda destinada al domicilio habitual y permanente.

El fondo dedicado a este fin es de 450.000 pesetas.

1.2. — Vehículos, domésticos y prótesis: Se concederán préstamos de las cuantías que se indican, que devengarán un interés del 3 por 100 y tendrán un plazo de amortización máximo de 3 años.

Automóviles, 100.000 pesetas.

Motocicletas, 25.000 pesetas.

Domésticos, 30.000 pesetas.

Prótesis dentales, ópticas y otras no atendidas por la Seguridad Social, máximo 30.000 pesetas.

Los fondos destinados a este concepto se obtendrán de los reembolsos de los ya concedidos anteriormente.

1.3. — Préstamos sociales: Se concederán para remediar necesidades urgentes que puedan surgir al productor. La Dirección y el Comité de Empresa estudiarán los casos susceptibles de atención, así como la cuantía a conceder a cada caso.

Estos préstamos se conceden sin interés y con un plazo máximo de amortización de dos años.

2. — Gratificaciones. — Se conceden gratificaciones a fondo perdido en los siguientes casos:

2.1. — Nupcialidad: Premio por valor de 79.000 pesetas.

2.2. — Natalidad: Premio por valor de 9.800 pesetas.

2.3. — Defunción: Se concede a los herederos del difunto, que a su fallecimiento vivieran a sus expensas, ayuda de 39.700 pesetas. En caso de que el fallecimiento sobreviniera a causa de accidente de trabajo, se incrementará la ayuda indicada en 9.500 pesetas por cada hijo menor de 18 años que dejase el difunto.

El fondo destinado a estos conceptos es de 500.000 pesetas.

3. — Enseñanza. — Se dedica atención preferente a la promoción cultural y profesional, dado que es el mejor capital que posee el hombre.

3.1. — Formación profesional: Este concepto tiene como principal objetivo el lograr que dentro de nuestra Empresa todo trabajador pueda tener una ocupación con la que se sienta satisfecho, pudiendo desarrollar sus aptitudes y capacidades manteniendo vivo el espíritu de perfeccionamiento profesional.

Para un mejor aprovechamiento de este fondo se constituirá una comisión paritaria de cuatro miembros, dos designados por el Comité de Empresa y otros dos por la Dirección del Centro.

El fondo para este capítulo es de 1.000.000 pesetas.

3.2. — Ayuda escolar: Como reflejo de la preocupación de la Empresa en elevar el nivel cultural de sus hombre y mujeres, así como para ayudar a éstos a dar estudios a sus hijos, se establece la ayuda escolar.

Las ayudas concedidas anualmente para matrículas, material y libros serán las siguientes:

a) Preescolar, 10.175 pesetas.

b) De 1.º a 4.º curso de E.G.B., 13.190 pesetas.

c) De 5.º a 8.º curso de E.G.B., B.U.P. y Formación Profesional, primer grado, 19.640 pesetas.

d) Formación Profesional, segundo grado y C.O.U., 24.725 pesetas.

e) Estudios Universitarios, 41.435 pesetas.

A estos efectos, se considerarán Estudios Universitarios, los cursados en Escuelas Universitarias, Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.

Dicha ayuda se extenderá, para el proyecto fin de carrera y el doctorado de la misma. Para optar a cualquiera de las ayudas citadas, será preciso presentar justificantes de haber abonado los gastos de matrícula.

Igualmente, el último mes de vigencia del Convenio, la Empresa abonará al que lo haya solicitado y previa justificación el importe de otros cursos de formación, que se hayan realizado durante la vigencia del mismo, con las siguientes limitaciones:

- La ayuda se concederá para una sola especialidad.
- El importe máximo de dicha ayuda será el estipulado para Formación Profesional, primer grado.
- Esta ayuda será incompatible, en todo caso, con cualquiera de las reseñadas en este apartado.

El fondo para este apartado es de 5.800.000 pesetas.

3.3. — *Becas*: La Empresa concederá becas a sus empleados e hijos de los mismos, que cursen estudios universitarios, con la sola condición de aprobar completamente el curso anterior, entre junio y septiembre.

A estos efectos se consideran estudios universitarios los enumerados en el apartado anterior: 3.2. Ayuda Escolar, referidos a su punto e).

El fondo fijado para este apartado es de 600.000 pesetas.

4. — *Navidad y Reyes*. — Para la celebración de las fiestas indicadas y reparto de juguetes en Reyes a los hijos de trabajadores de nuestro Centro de Trabajo de hasta 14 años inclusive, se dota un fondo de 4.000.000 pesetas.

5. — *Economato*. — Cantidad destinada (según estimación de resultados): 7.000.000 pesetas.

Esta cantidad podrá modificarse, si fuera necesario, para conseguir la autofinanciación del mismo.

Se nombrará una comisión Comité-Empresa al efecto.

6. — *Premios de iniciativa y sugerencias*. — Para contribuir al sostenimiento de un clima de estrecha colaboración de los trabajadores en la Empresa, ésta mantendrá un sistema de iniciativas y sugerencias con las normas que se dispongan al efecto, de acuerdo con los siguientes principios:

Se establece un fondo anual de 10.000 pesetas para premiar las sugerencias que hayan sido estimadas por la Comisión que a tal efecto designen las partes Social y Económica.

7. — *Seguridad en el trabajo*. — Son de tal importancia social las consecuencias de los accidentes, que deben de situarse en primera línea de ataque de cualquier programa. Por ello, no basta con el cumplimiento de las normas oficiales de prevención, sino que es necesario crear una conciencia de seguridad en todos los sectores de la Empresa para que se pueda desarrollar el trabajo habitual con el menor riesgo posible.

Al objeto de estimular la seguridad en el trabajo y la disminución de los accidentes, la Empresa distribuirá anualmente 250.000 pesetas a fin de premiar a los trabajadores que más se hayan distinguido en su actividad a lo largo del año, respecto a la seguridad del trabajo y prevención de accidentes. El Departamento de Seguridad de Fábrica establecerá las normas para mejor distribución del fondo asignado.

8. — *Ayuda a familiares subnormales*. — Se establece un fondo de 200.000 pesetas para ayuda a los familiares minusválidos que estén viviendo a cargo de los productores activos o jubilados.

La cuantía máxima e individual a percibir por dicho concepto será de 31.000 pesetas.

9. — *Traslado a Vitoria o Burgos de enfermos y accidentados*. — Son beneficiarios de este servicio los trabajadores en activo y pensionistas.

Los que tengan necesidad de trasladarse a Vitoria o Burgos para consultas o asistencias de enfermos accidentados, con acompañante, si procediera, deberán:

- Solicitar el volante de control de desplazamiento en el Departamento de Personal o en el Botiquín, exponiendo la razón médica que lo justifique, y cumplimentar la información que en el mismo se especifica.
- Devolver dicho volante de control, una vez realizado el viaje, para que visado en el citado Departamento, pueda percibirse el importe del billete o billetes F.C. ida y vuelta, así como los tickets de autobús urbano a la oportuna Residencia, cuando se precise el traslado a la misma.
- Deberán adjuntarse, con el volante, los billetes y tickets utilizados.
- Los que acrediten la posesión de coche propio, podrán emplearlo para los desplazamientos comentados, percibiendo, tras la devolución del volante de control, la cantidad que hubiera percibido de haberse trasladado en ferrocarril.

— Si excepcionalmente el presunto enfermo o accidentado tuviera dificultades para andar, se dará aviso de esta circunstancia para prevenir por la Empresa el medio más adecuado para su traslado.

10. — *Ayuda profesional*. — El fondo para este apartado se fija en 26.013.458 pesetas.

El personal fijo que cause alta o baja en la Empresa, durante la vigencia del presente Convenio, percibirá la citada ayuda Profesional, proporcionalmente al tiempo de permanencia en la misma.

La fecha de abono de dicha Ayuda se determinará, de mutuo acuerdo, entre la Dirección y el Comité de Empresa.

SECCIÓN 2.^a — Cobertura de riesgos y contingencias.

Art. 25. — Como complemento a las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes Seguros:

1. — *Seguro de vida con Compañía Aurora-Polar*. — Este seguro afecta exclusivamente a aquellos productores que a título personal lo tuvieran reconocido.

2. — *Seguro de vida y accidentes*. — La Empresa mantendrá el Seguro de Vida Colectivo a favor de sus productores, en las mismas condiciones que las actualmente vigentes.

a) Póliza de vida.

— Muerte por cualquier causa: Indemnización igual al capital asegurado.

— Invalidez permanente absoluta, causada tanto por enfermedad como por accidente: Indemnización igual al capital asegurado.

b) Póliza de accidente.

— Muerte por accidente: Indemnización igual al capital asegurado (esta indemnización es adicional a la correspondiente por la Póliza de Vida).

— Incapacidad permanente por accidente que no dé lugar a la calificación «absoluta»: Indemnización según baremo, hasta un límite máximo igual al capital asegurado. (Si esta incapacidad permanente por accidente se califica como «absoluta» entonces la indemnización se liquida por la Póliza de Vida).

c) Capital asegurado.

Cuarenta y dos mensualidades de los emolumentos fijos vigentes en 1.º de junio de cada año.

Son emolumentos fijos el Sueldo Base, Complemento Salarial y la Antigüedad que cada persona tenga reconocida.

d) Primas.

Los trabajadores pagarán el 50 por 100 de la prima media de la totalidad del personal de la Empresa, con un límite máximo para éstos del 2,25 por 100 y la Empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima hasta completar la totalidad.

e) La edad límite para el Seguro de Vida será de 65 años cumplidos.

3. — *Jubilaciones*. — La Empresa tiene establecido un sistema de jubilaciones reconocido en el Reglamento del Fondo de Previsión para pensiones de Jubilación, Viudedad, Orfandad y Ascendientes, aprobado por el Consejo de Administración de Scott Miranda, S.A., en su reunión del 20 de marzo de 1989.

La cuantía de la pensión, reconocida en el citado Reglamento, es un 50 por 100 de los emolumentos fijos anuales que hayan percibido el empleado durante los doce últimos meses anteriores a su jubilación y siempre que la suma de la pensión que le reconozca la Seguridad Social más la que le corresponda con cargo al Fondo de Pensiones de la Empresa no sea superior al 100 por 100 de los emolumentos que por todos los conceptos (excepción única de los beneficios de la Seguridad Social) haya percibido durante los doce últimos meses anteriores a su jubilación. En el caso del personal directivo y de contrato individual, se computará, no el 100 por 100 antes indicado, sino el 80 por 100.

La pensión mínima establecida es de 168.000 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

4. — *Viudedad, orfandad y ascendientes*. — La Empresa tiene establecido un sistema complementario de pensiones de viudedad, orfandad y ascendientes, reconocido en el Reglamento del Fondo de Previsión para pensiones de Jubilación, Viudedad, Orfandad y ascendientes, aprobado por el Consejo de Administración de Scott Miranda, S.A., en su reunión del 20 de marzo de 1989.

Las cuantías de la pensión reconocida en el citado Reglamento son las siguientes:

a) Viudedad: Si el causante es trabajador en activo será el 60 por 100 de la pensión de jubilación que le hubiere correspondido al causante en el momento del fallecimiento y suponiendo que tiene 65 años.

La viuda de un beneficiario de la pensión de jubilación percibirá una pensión equivalente al 60 por 100 de la que percibió el causante.

La pensión mínima establecida es de 100.800 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

b) Orfandad: Si el causante estaba en servicio activo y deja hijos con derecho a pensión, cada uno que tenga derecho percibirá el 5 por 100 de la pensión de jubilación que le hubiere correspondido al causante en el momento del fallecimiento, suponiendo que tubiese 65 años.

Si el causante está jubilado y deja hijos con derecho a pensión, cada uno que tenga derecho percibirá el 5 por 100 de la pensión de jubilación.

La pensión mínima es de 5.050 pesetas/año, distribuidas en 14 pagas.

La suma de las pensiones mínimas de viudedad y orfandad no podrá ser superior a 168.000 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

c) Ascendientes: La cuantía de la pensión será igual a la que hubiere correspondido a la viuda, si ésta existiese. De haber más de un ascendiente con derecho a la pensión, ésta se distribuirá entre ellos por partes iguales.

d) El importe de la suma de las prestaciones de viudedad y orfandad que se reciban con carga al Fondo, no podrá ser superior al 100 por 100 de las pensiones de jubilación, tal y como se regula en el vigente Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de Scott Miranda, S.A., en su reunión del 20 de marzo de 1989.

Los puntos 3 y 4 de este artículo 25 afectan únicamente a los trabajadores que tenían la condición de fijos en la plantilla de Scott Miranda, S.A., el 20-3-89.

Aquellos que la adquieran con posterioridad a la citada fecha, estarán sujetos, exclusivamente, a la normativa general de la Seguridad Social.

CAPITULO VI
Absentismo

Art. 26. — En los casos de enfermedad común o accidente, sea laboral o no, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria. Los conceptos que integran dicho salario son: Salario Base, Antigüedad, Complemento Salarial, Participación en Beneficios, Complemento de Turno y Prima. Para obtener este beneficio será condición indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En función del índice de absentismo, mensualmente, para el conjunto de los trabajadores, del centro de trabajo, por enfermedad común o accidente, sea laboral o no, se establece la siguiente escala:

- a) Del 0 al 4 de absentismo, el 100 por 100 del salario.
- b) Del 4 al 4,50 de absentismo, el 95 por 100 del salario.
- c) Del 4,51 al 5 de absentismo, el 90 por 100 del salario.
- d) Del 5,01 al 6 de absentismo, el 85 por 100 del salario.
- e) Del 6,01 al 7 de absentismo, el 80 por 100 del salario.

b) Notificar la ausencia con la antelación posible y presentar la baja por enfermedad o accidente, extendida por la Seguridad Social, Mutualidad, dentro del plazo de las veinticuatro horas.

c) El enfermo o accidentado pasará por el Servicio Médico de Empresa una vez por semana y en caso de que la enfermedad o accidente le impida su desplazamiento lo notificará a efectos de la posible visita del médico en su domicilio.

CAPITULO VII
Disposiciones adicionales

PRIMERA. — En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate y Convenio Estatal de Pasta, Papel y Cartón.

SEGUNDA. — Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan, a fin de procurar mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

TERCERA. — Compensación por servicios extraordinarios.

Con miras a la unificación de criterios para recompensar esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales como llamadas imprevistas, prolongación de jornada, cambio de turno, etc., se conviene:

1) Recompensar económicamente con la cantidad de 1.386 pesetas el hecho de tener que doblar, es decir, reincorporarse al trabajo

sin haber mediado al menos un descanso de 12 horas entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente.

2) Gratificar la prolongación de jornada con la cantidad de 1.386 pesetas cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen 12 horas o más horas de trabajo efectivo; y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

3) Recompensar con 1.386 pesetas el hecho de tener que reincorporarse al trabajo, al ser avisado a domicilio a causa de algún imprevisto que exija la presencia del productor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a los avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo, hecho dentro de la jornada laboral, no se hará acreedora a la recompensa comentada.

4) Cuando por alguna de las causas reseñadas en el apartado b) del artículo 12 del Convenio vigente, hubiera de trabajarse durante la jornada de descanso y días de fiesta del personal a jornada partida, se percibirá por este concepto un importe equivalente al número de horas trabajadas en dicha jornada, con el valor de la hora extraordinaria que le corresponda. Esta compensación económica, que figurará en el recibo de salarios bajo la denominación «Guardias-Retrasos descansos», no se computará a ningún efecto como horas extraordinarias.

Se mantendrá el derecho de disfrute del descanso de las horas trabajadas que, en su caso, podrán ser acumuladas hasta completar una jornada.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, la compensación económica así devengada incrementará su valor en un 75 por 100. La resolución de la alternativa planteada deberá efectuarse en el plazo de un mes.

5) Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

- a) Se tendrá libre la mañana siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 12 horas de la noche.
- b) Se tendrá descanso al día siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las 2 de la mañana.

6) Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar 16 horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al mismo se efectuará mediando, como mínimo, 12 horas de descanso.

7) Al personal de retén semanal, por el hecho de estar localizado y dispuesto a incorporarse a su puesto de trabajo durante la semana que se le asigne, se abonará por cada semana en tal situación, la cantidad de 14.020 pesetas.

CUARTA. — Gratificaciones días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero.

a) Gratificaciones días 24 y 25 de diciembre. — Para tratar de evitar los grandes inconvenientes que en el proceso productivo supone el parar y arrancar en un periodo tan corto de tiempo, se acuerda seguir la producción los días 24 y 25 del mes de diciembre de cada año, condicionada a la voluntad del personal, tal como se dirá más adelante.

El personal que preste sus servicios en dichos días, percibirá las gratificaciones brutas que se recogen en la tabla que se indica seguidamente:

Escalón	Día 24 diciembre		Día 25 diciembre
	Turno 14 a 22	Turno 22 a 6	Turno 6 a 14
3	23.174	29.393	26.274
4	24.078	30.505	27.194
5	25.035	31.260	28.148
6	25.991	32.214	29.105
7	26.945	33.171	30.057
8	27.899	34.125	31.014
9	28.852	35.080	31.968
10	29.811	36.035	32.922
11	30.763	36.991	33.876
12	31.722	37.944	34.830
13	32.675	38.897	35.789
14	33.630	39.857	36.743
15	34.585	40.812	37.698
16	35.541	41.767	38.652

Dichas cantidades serán el importe total que percibirá cualquiera que sea la situación personal del interesado.

Partiendo del carácter voluntario, se mantiene el criterio de que asista al trabajo el personal imprescindible para que la producción no pare, ello a juicio de la Empresa, gratificándose a una persona por turno en cada puesto.

El personal a quien afecte, manifestará su decisión a su Jefe de Sección antes del día 10 de diciembre. En esta fecha quienes no hayan comunicado fehacientemente su negativa, se entenderá interesados en acudir al trabajo, por lo que deberán asistir a su turno respectivo.

Este acuerdo queda supeditado a que el personal que desee acudir a sus puestos sea el mínimo necesario, a juicio de la Dirección Técnica de Fábrica, para mantener en marcha la factoría. De no haber personal suficiente se seguirá el sistema normal de parada, nombrándose los retenes necesarios para la seguridad de las instalaciones, los cuales percibirán los mismos importes que refleja la tabla que antecede.

b) *Gratificaciones días 31 de diciembre y 1 de enero.* — Durante estos días no se interrumpirá el trabajo, teniendo las siguientes compensaciones:

Escalón	Día 31 diciembre		Día 1 enero
	Turno 14 a 22	Turno 22 a 6	Turno 6 a 14
3	11.704	18.310	16.244
4	12.221	18.827	16.761
5	12.823	19.429	17.364
6	13.411	20.016	17.952
7	14.013	20.620	18.554
8	14.698	21.305	19.241
9	15.398	22.004	19.940
10	16.140	22.764	20.681
11	16.910	23.517	21.452
12	17.723	24.330	22.263
13	18.397	25.224	23.159
14	19.499	26.106	24.041
15	20.493	27.100	25.035
16	21.601	28.208	26.142

c) Las citadas gratificaciones referidas a los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, se corresponden en todo caso a un turno completo de 8 horas, de tal forma que, de hacer sólo una parte del mismo se percibirán en su parte proporcional.

Asimismo, dichas cantidades serán el importe total que se percibirá cualquiera que sea la situación del interesado, es decir, no se abonarán festivos, horas extraordinarias, llamadas imprevistas, cambios de descanso, etc., ni ninguna otra cantidad, que la reflejada en los cuadros que anteceden.

El interesado podrá renunciar a las citadas gratificaciones y acogerse a la normativa general de pagos por compensaciones extraordinarias, regulados por el presente Convenio.

QUINTA. — *Plus de presencia.* — Este plus de presencia se implantó, como consecuencia de integrar en el mismo el plus de asistencia y premio reducción de absentismo, que en su momento venían percibiéndose.

El importe a percibir por dicho concepto queda reglejado en la siguiente tabla de escalones:

Escalón	Importe	Escalón	Importe
3	155.371	10	182.531
4	158.667	11	187.102
5	161.767	12	192.280
6	165.546	13	196.953
7	169.391	14	203.199
8	173.448	15	209.200
9	177.758	16	215.504

Este plus de presencia se abonará en dos veces, un 50 por 100 en cada una de ellas. En nóminas de junio y diciembre.

Los importes reflejados, que se corresponden al total de horas ordinarias establecidas para cada jornada anual, serán abonados proporcionalmente al número de dichas horas realmente trabajadas en cada periodo.

SEXTA. — *Premio de jubilación anticipada.* — La cantidad a percibir, en el supuesto de que la Empresa ofrezca la jubilación anticipada,

será negociada directamente por ésta con cada interesado, si bien se establece como cantidades mínimas de premios de jubilación anticipada los siguientes:

Años de edad	Importe premio/pts.
64	530.000
63	800.000
62	1.060.000
61	1.325.000
60	1.600.000

Los importes mínimos reseñados, no sufrirán variación durante la vigencia del convenio.

SÉPTIMA. — I) *Comité de Empresa.*

1) *Funciones.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección.

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales y parciales, definitivos o temporales, y la reducción de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Se facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

c) El Comité estará representado en las reuniones de los operarios con sus Jefes inmediatos, superiores o con Dirección, en las que se traten asuntos incluidos en las competencias del Comité recogidas en la legislación vigente.

La Dirección, en los casos de expedientes que pudieran dar lugar a sanciones o premios, informará y oír al Comité de Empresa y al Delegado Sindical que represente al operario expedientado, si éste requiere tal trámite, para estudiar previamente el asunto y resolverlo según la Ley.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como al respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

D) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2) *Grantías.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en materias propias de su Representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Los miembros del Comité de Empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándolas en uno o varios de estos miembros del Comité, sin rebasar el máximo total que determina la Ley. Si esta acumulación alcanzara el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Todos los afectados por estas renunciaciones, firmarán un acta de ellas en la que constará la aceptación de aquel o aquéllos en que se acumulen, y la harán llegar a la Dirección de la Empresa. Las renunciaciones y las consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de un año.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros de Comités como componentes de Comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación u otras Entidades.

En relación con lo indicado en los apartados d) y e), la Dirección deberá saber con la suficiente antelación los días en los que por los motivos que se señalan no se va a asistir al trabajo, debiendo además justificar debidamente los días de no asistencia al trabajo.

II) *Actuación sindical.* — Scott Miranda, S.A., considera a los Sindicatos debidamente implantados en la Empresa, como elementos básicos y consustanciales de afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los representantes de la Empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio Colectivo, al Comité de Empresa.

A estos efectos:

A) La Empresa:

a) Respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) No podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Los representantes de los trabajadores dispondrán de diez horas anuales para la celebración de asambleas de personal, dentro de las horas de trabajo sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

B) Los sindicatos podrán remitir información a la Empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distri-

buida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

C) Existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección.

D) Delegación Sindical:

a) La representación de los Sindicatos o Centrales que posean una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, será ostentada por un Delegado.

b) El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

c) El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

d) Funciones de los delegados sindicales:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Dirección de la Empresa deberá poner a su disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio Colectivo a los miembros de Comités de Empresa.

4) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del Centro de Trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) La Dirección de la Empresa, en la medida de lo posible, facilitará la utilización de local a fin de que los Delegados que representen a un Sindicato, ejerzan las funciones y tareas que, como tales, les correspondan.

10) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

E) Cuota sindical:

1) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación que se indica en el apartado D), a) y b), la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

2) La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

3) La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

F) Excedencia: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargos sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

G) Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo: A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, que sea trabajador en activo en la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa Scott Miranda, S.A., esté afectada por la negociación en cuestión.

H) Prácticas antisindicales: En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Primera. — Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 4, salvo indicación expresa en contrario.

Segunda. — La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Tercera. — En el plazo de 30 días, a contar desde la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda de Ebro, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

ANEXO I

Representación del personal de Scott Miranda, S.A., miembros del Comité de Empresa de la misma y Delegado Sindical, que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo:

D. Antonio García de Haro, D. Alejandro Alcalde Recio, D. Alejandro Martínez Ortiz, D. Julio González Santos, D. Francisco Vergara Martín, D. Alberto Aldea Gutiérrez, D. Benigno Gutiérrez Suso, D. Luis María Ríos Bonilla, D. Lucas Hernández Gil, D. Abel Pérez Rodríguez, Srta. María del Carmen Condado Martínez, D. José Antonio Lanero Viana, D. Félix Álvarez Sáiz y D. Eduardo Mata Ochoa.

ANEXO II

Representantes de Scott Miranda, S.A, que forman parte de la Mesa Negociadora del presente Convenio Colectivo:

D. Gregorio Martín Pérez, D. Melchor Sáenz García, D. Juan Antonio Solozábal Murúa, D. César Guillén Martínez y D. Miguel Angel Alonso Martín.

ANEXO III

Emolumentos fijos año 1989

Escalón	PESETAS AÑO			PESETAS MES		
	Base	Com. salarial	Total	Base	Com. salarial	Total
3	482.538	466.662	949.200	34.467	33.333	67.800
4	512.694	461.650	974.344	36.621	32.975	69.596
5	542.850	448.490	991.340	38.775	32.035	70.810
6	577.304	443.772	1.021.076	41.236	31.698	72.934
7	611.758	440.538	1.052.296	43.697	31.467	75.164
8	650.538	426.538	1.077.076	46.467	30.467	76.934
9	689.276	422.996	1.112.272	49.234	30.214	79.448
10	732.368	418.096	1.150.464	52.312	29.864	82.176
11	775.460	402.164	1.177.624	55.390	28.726	84.116
12	822.808	396.774	1.219.582	58.772	28.341	87.113
13	870.226	389.900	1.260.126	62.159	27.850	90.009
14	921.914	383.180	1.305.094	65.851	27.370	93.221
15	977.928	369.418	1.347.346	69.852	26.387	96.239
16	1.036.602	362.936	1.399.538	74.043	25.924	99.967

ANEXO IV

Beneficios año 1989

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes	Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	75.922	5.423	10	92.050	6.575
4	77.938	5.567	11	94.206	6.729
5	79.324	5.666	12	97.580	6.970
6	81.704	5.836	13	100.814	7.201
7	84.196	6.014	14	104.412	7.458
8	86.198	6.157	15	107.800	7.700
9	88.970	6.355	16	111.944	7.996

ANEXO V

Paga de Convenio año 1989

Escalón	Importe	Escalón	Importe
3	43.737	10	58.222
4	45.479	11	60.722
5	47.239	12	63.478
6	49.226	13	66.211
7	51.230	14	69.207
8	53.489	15	72.455
9	55.724	16	75.722

ANEXO VI

Horas extraordinarias año 1989

Escalón	Ptas./hora normal	Ptas./hora dos turnos trabajando domingo y festivos	Ptas./hora régimen continuado o non stop
3	893	961	1.059
4	944	1.010	1.112
5	997	1.066	1.172
6	1.052	1.123	1.233
7	1.107	1.179	1.299
8	1.166	1.241	1.367
9	1.233	1.307	1.438
10	1.302	1.381	1.516
11	1.373	1.452	1.696
12	1.446	1.530	1.682
13	1.527	1.612	1.771
14	1.612	1.696	1.862
15	1.698	1.789	1.955
16	1.792	1.889	2.057

ANEXO VII

Compto. a dos turnos descansando domingos y festivos

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes	Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	106.848	8.904	10	134.856	11.238
4	110.028	9.169	11	139.596	11.633
5	114.192	9.516	12	144.372	12.031
6	117.864	9.822	13	149.136	12.428
7	121.596	10.133	14	154.116	12.843
8	126.360	10.530	15	158.652	13.221
9	131.124	10.927	16		

ANEXO VIII

Compto. a dos turnos trabajando domingos y festivos

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes	Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	182.700	15.225	10	226.788	18.899
4	188.220	15.685	11	233.832	19.486
5	194.628	16.219	12	240.912	20.076
6	200.604	16.717	13	247.968	20.664
7	206.628	17.219	14	255.096	21.258
8	213.708	17.809	15	262.080	21.840
9	220.764	18.397	16		

ANEXO IX

Compto. régimen continuado o "non stop"

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes	Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	298.260	24.855	10	388.848	32.404
4	307.668	25.639	11	444.016	33.668
5	317.736	26.478	12	419.916	34.993
6	330.912	27.576	13	435.588	36.299
7	344.496	28.708	14	452.076	37.673
8	359.340	29.945	15	466.176	38.848
9	374.568	31.214	16	482.724	40.227

ANEXO X

Calendario de tres turnos

A) Período no vacacional (1 enero-30 abril/1 octubre-31 diciembre).

1.	M	M	T	T	N	N	D	D	D	
2.	T	T	N	N	D	D	D	D	M	M
3.	N	N	D	D	D	D	M	M	T	T
4.	D	D	D	D	M	M	T	T	N	N
5.	D	D	M	M	T	T	N	N	D	D

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose solicitado por Construcciones e Ingeniería, S.A. (CONINSA), adjudicatario del contrato de obra del Proyecto de prolongación de los Colectores Norte y Sur, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de 15 días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «B. O.» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 26 de abril de 1989. — El Alcalde, José M.ª Peña San Martín.
3274.—2.550,00

Normas de funcionamiento:

A) El calendario se basa en ciclos secuenciales de diez días.
B) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, ésta se cubrirá prioritariamente según las flechas que se indican en el cuadrante.

B) Período vacacional (1 mayo/30 septiembre).

Normas de funcionamiento:

A) En dicho período continuará la secuencia señalada en el apartado A) con la única variación de que en vez de ciclos de 10 días, estos serán de 8 días (2M 2T 2N 2D).

B) Cuando un productor finalice las vacaciones, se incorporará en la secuencia del productor que las comienza.

C) Cuando todos los productores hayan disfrutado sus vacaciones, y haya de volverse al ciclo de período no vacacional, el último productor en incorporarse al trabajo tomará la secuencia vacante.

D) Cuando se produzca cualquier tipo de ausencia, esta se cubrirá con el productor que ese día tuviera descanso y si las circunstancias lo estimaran y hasta que se produjera la incorporación al trabajo, el calendario a aplicar seguiría la siguiente secuencia: 7N 7T 7M.

E) Las vacaciones se disfrutarán como a continuación se señala y ello independientemente de la posición que cada productor ocupara en el calendario al comienzo de las mismas: (1-30 mayo) (1-30 junio) (1-30 julio) (1-30 agosto) (1-30 septiembre).

F) Cuando un productor no pudiera iniciar el período vacacional, al existir en un grupo de trabajo un productor en baja, tomará la secuencia de éste e iniciando por tanto sus vacaciones cuando se produzca el alta del productor ausente si ésta se produjera dentro del período que el primero tenía programado como vacacional.

El resto de las vacaciones hasta completar el período de 30 días naturales se disfrutará dentro del período no vacacional con la secuencia de turnos indicada en el apartado A.

G) En cuanto a las ausencias referidas en los puntos D y F de este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.b del presente Convenio Colectivo.

NORMAS VARIAS SOBRE EL CALENDARIO A TRES TURNOS

A) El nuevo calendario entrará en vigor el uno de mayo de 1989. Al haber estado trabajando durante los cinco primeros meses del año según un calendario de 1.826 horas anuales, de la conjunción de ambos calendarios, resultan 1.792 horas de trabajo efectivo anual por término medio. Las diferencias en más y menos respecto a dichas horas, se dilucidarán como fecha tope a 31 de diciembre.

B) No se abonará ninguna compensación por los servicios extraordinarios a que pudiera dar lugar el cambio de calendario el 1 de mayo.

C) El calendario se considerará a prueba durante el período de 1 de mayo de 1989 a 30 de abril de 1990.

En su caso, y en la primera quincena del mes de abril de 1990, cualquiera de las partes —Empresa o Comité de Empresa— comunicará a la otra la implantación del calendario de turnos vigente en 1988, a partir de 1 de mayo de 1990, sin más modificaciones que el ajuste del mismo a las horas anuales a realizar.

D) Las divergencias que pudieran existir, derivadas de la aplicación del calendario, se estudiarán por una Comisión, formada por dos representantes de cada parte: Empresa y Comité de Empresa.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1989, aprobó inicialmente el proyecto técnico para ampliación del Vertedero Municipal en el paraje denominado Peña del Gallo, del Barrio de Cortes, en este municipio.

El referido proyecto, junto con el expediente tramitado al efecto, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, pudiendo ser examinado en las Dependencias de la Sección de Servicios de este Ayuntamiento (Avda. del Cid, n.º 3), por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes, con los documentos que las justifiquen, todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 43.3 de la Ley del Suelo y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística y art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas.

Burgos, 8 de mayo de 1989. — El Alcalde, José M.ª Peña San Martín.

3273.—1.500,00